



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 31

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto la adopción de nuevas normas que, a partir de la fecha, permitan cursar a través del Mercado Comercial de Cambios el valor de los fletes de importaciones argentinas.

A tal efecto, las Entidades Financieras Autorizadas para operar en cambios quedan facultadas para transferir al exterior, a requerimiento del importador, por el Mercado Comercial de Cambios, el valor de fletes adeudados en moneda extranjera, ya sea a favor del acreedor por haber sido concertada la compra en condición C y F o bien a favor del transportador por haberse convenido su pago en divisas por virtud de normas relativas a fletes de conferencias.

Cuando el pago de flete se realice en pesos a favor de las empresas locales de transporte de carga o sus agentes, el importador deberá por el valor del flete adeudado, adquirir las divisas por el Mercado Comercial de Cambios y simultáneamente revenderlas en el Mercado Financiero de tal forma que la diferencia de cambio obtenida posibilite atender los pagos a los transportistas al tipo de cambio de este último mercado.

En esos casos, a indicación del importador, la entidad autorizada interviniente efectuará al pago directamente al transportador, previa verificación de la acreencia.

Se recuerda el estricto cumplimiento de las normas referidas en el Capítulo IV, punto 1, de la Comunicación "A" 13 del 2.3.81 (CAMEX - 1).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General